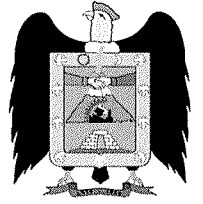




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



ORDENANZA MUNICIPAL N°003 - 2018 - MPA.

En la localidad de Anta, a los ventidos días del mes de marzo del 2018

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

Reunido el Honorable Concejo de la Municipalidad Provincial de Anta, en Sesión Ordinaria de fecha ventidos de marzo del 2018, bajo la Presidencia del Señor Alcalde VIDAL HUAMAN TTITO y la asistencia de los señores Regidores: PAULINO COLLATUPA PARIGUANA, URBANO HUAMANGUILLA AMAUT, LUIS CABRERA HUALLPARIMACHI, MARTHA SANTOS DELGADO, WALTER ALMEYDA OJEDA, RUTH MARINA VILLA TENIENTE, RODOLFO SOLANO HINOJOSA, ABELARDO HUAMAN GUZMAN e HILARIO VALDIVIA SEGOVIA, y visto el Informe N° 0057-2018-MPA/OPP, emitido por la oficina de planificación y presupuesto de la Municipalidad Provincial de Anta



POR CUANTO

El Concejo Municipal de Anta, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de marzo del 2018 y

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Constitución Política del Perú, en sus Artículos 197° y 199°, establece que las Municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, en forma anual y bajo responsabilidad;

Que, la Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27783, señala en su Artículo 17° numeral 17.1), del Capítulo IV de Participación Ciudadana, que: “Los gobiernos regionales y locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos, y en la gestión pública. [...]”;

Que, el Artículo 97° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Planes de Desarrollo Concertados y los Presupuestos Participativos tienen un carácter orientador de la inversión, asignación y ejecución de los recursos municipales y son aprobados por los respectivos Concejos Municipales;

Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos Anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción de Anta, en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 22 de marzo del presente año, el Informe N° 0057-2018-MPA/OPP,

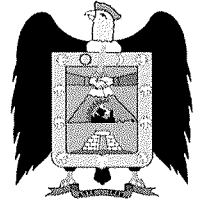
Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por sus Presupuestos Participativos Anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formula, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los Planes de Desarrollo Concertados de su jurisdicción.

pág. 1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



Que, la Ley N° 28056 – Ley Marco del Presupuesto Participativo, define al proceso del presupuesto participativo como mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado – Sociedad Civil, el cual se desarrolla en armonía con los planes de desarrollo concertados de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales;

Que, la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 171-2003-EF, definen y establecen los principios rectores y las disposiciones para la efectiva participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración del Plan de Desarrollo Concertado y el presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecidas en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas;

Que, el Artículo 4° de la Ley N° 28056 - Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificado por la Ley N° 29298, dispone que cada Entidad fórmula su presupuesto participativo, respetando el marco de competencias establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes Leyes Orgánicas; para tal efecto, se considera los criterios de alcance y cobertura de población, así como, montos de ejecución o envergadura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF, se precisan los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para determinar proyectos de impacto provincial y distrital; y según Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se aprueba el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificados por el Decreto Supremo N° 131-2010-EF y Decreto Supremo N° 132-2010-EF;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, el Ministerio de Economía y Finanzas, aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 “Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados”, cuyo objetivo es establecer los mecanismos y pautas para el desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, y debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideren más prioritarias para el desarrollo regional o local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos;

Proyecto remitido por el Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización, mediante Informe N°0057-2018-MPA/OPP, y tiene por objeto, regular, normar y orientar las acciones y procedimientos para el proceso de participación ciudadana en el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados de la Municipalidad Provincial para el Año Fiscal 2019-2020;

Que, en uso de las atribuciones de lo señalado por el numeral “9” del Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, con la votación UNANIME del Pleno del

Concejo, y con la dispensa de la aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA PARA EL AÑO FISCAL 2019-2020.

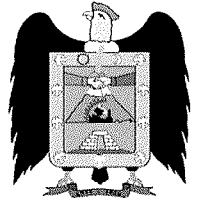
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS DEL AÑO FISCAL 2019-2020, de la Municipalidad Provincial de Anta, que consta de cinco (05) Capítulos, treinta y seis (36) Artículos, y dos (02) Disposiciones Transitorias y Complementarias, y que forman parte de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA

“CAPITAL AGROPECUARIA DE LA REGIÓN CUSCO”



ARTÍCULO SEGUNDO. - **DEJAR SIN EFECTO**, cualquier otra disposición vigente o que se oponga al cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización y demás unidades orgánicas de la Municipalidad P, bajo responsabilidad funcional, el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - **FACULTAR**, al Señor Alcalde Provincial emitir Decretos y/o Resoluciones de Alcaldía que resulten necesarios para implementar las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO. - **ORDENAR**, a la Oficina de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza y poner a conocimiento la presente a través de la Oficina de Imagen Institucional.

POR TANTO:

REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANTA
Vidal Huaman Tito
Sr. Vidal Huaman Tito
DNI: 24360245
ALCALDE